



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°278-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 04 de abril del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°206-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 31 de marzo del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorandum N°237-2022-HDC/GM-MPLC de fecha 18 de marzo del 2022 de la Gerencia Municipal, Informe Legal N°180-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 16 de marzo del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°198-2022-CRC-GSP/MPLC de fecha 24 de febrero del 2022 del Gerente de Servicios Públicos, Resolución de Servicios Públicos N°1724-2021-GSP/MPLC de fecha 21 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme al artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17° de la Ley N°27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.5 indica: "resolver los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación, siendo que por tanto en su caso, podrá declarar agotada la vía administrativa";

Que, según el numeral 217. 1 del artículo 21 yo del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, según el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, se indica que: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, según el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1724-2021-GSP/MPLC de fecha 21 de diciembre del 2021, se declara improcedente la solicitud de nulidad de papeleta de infracción de tránsito: N°055997 con código M-021 de fecha 06 de diciembre del 2021, presentado por el administrado Ronald Villegas Quispe, mediante Formulario Único de Trámite con Registro N°19393 de fecha 13/12/2021;

Que, de acuerdo al artículo 5° inciso 3 literal a) del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N°016-2009-MTC, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el Reglamento tiene competencia fiscalizadora al supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, estipula en su artículo 15° que "el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles de su notificación";

Que, en fecha 09 de febrero del 2022, mediante Formulario Único de Trámite con Registro N°3080, el Administrado Ronald Villegas Quispe, interpone recurso de apelación contra Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1724-2021-GSP/MPLC de fecha 21 de diciembre del 2021, señalando como argumentos lo siguiente: 1) de la verificación del contenido de la resolución indica que no se toma en consideración los medios de prueba ofrecidos y los argumentos planteados en su escrito de descargo, siendo basados en supuestos y argumentos subjetivos para declarar infundada la petición, hechos que vulneran el debido procedimiento, las normas y reglamentos; 2) de la papeleta de infracción de tránsito N°055997 con código M-01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes comprobado con el examen respectivo y que haya participado en un accidente de tránsito (según informe pericial toxicológico N°2253/021-presenta resultado positivo alcohólico de cocaína); al momento que fue notificado para tomar conocimiento del resultado pese a la papeleta impuesta, el administrado presento 2 resultados de exámenes toxicológicos realizados en los laboratorios del Centro Médico "Virgen Inmaculada" de la ciudad de Quillabamba y del laboratorio Clínico Especializado BIOSERVISALUD de la ciudad del Cusco (ambos siendo el mismo resultado negativo de alcohólico de cocaína); 3) indica además que la papeleta de infracción de tránsito se impuso después de más de 01 mes de la intervención policial y peor aun se le consigno como testigo a la personal de Juan Carlos Sánchez Ccari, quien no tiene nada que ver en la intervención policial, sabiendo que el rubro de datos de testigos, se consigna los datos del personal policial interviniente y que constata en primer momento la infracción, 4) finalmente para que su pronunciamiento tenga en consideración la intervención que se llevo a cabo en sede fiscal - Ministerio Público, por la presunta Comisión del Delito contra La salud, en la modalidad de Peligro Común Sub Tipo Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, donde en la investigación no se encontró responsabilidad de su persona por no existir pruebas fehacientes que determinen su culpa, disponiéndose en la Carpeta Fiscal N°1806104501-2021-1337-0: declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, disponiéndose su archivo; 5) se tiene una insuficiente motivación implicando un defecto insubsanable en el requisito de motivación que debe observar todo acto administrativo, acarreado su nulidad conforme al artículo 10 inciso 2 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°278-2022-GM-MPLC

Que, mediante Informe N°198-2022-CRC-GSP/MPLC de fecha 24 de febrero del 2022, el Gerente de Servicios Públicos remite el expediente de apelación presentado por el administrado contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1724-2021-GSP/MPLC de fecha 21 de diciembre del 2021, mediante el cual declara infundada la solicitud de nulidad de papeletas de infracción de tránsito: N°055997 con código M-01 de fecha 06 de diciembre del 2021, a la Gerencia Municipal para su evaluación por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica y luego proceder con su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°216-2022/O.A.J-MPLC/LC de fecha 31 de marzo del 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, conforme a los antecedentes y normativa correspondiente, señala lo siguiente: 1) que de la revisión del expediente se advierte de los argumentos esgrimidos por parte del administrado en su recurso de apelación, se tiene que haciendo la valoración de las alegaciones hechas, se puede concluir que las papeletas de infracción impuestas no con cumplen con lo prescrito en los artículo 326 y 327 del RNT aprobado por D.S. N°016-2009-MTC, ya que la fecha de la papeleta de infracción no se ajusta a la veracidad de la supuesta infracción. Esto se puede corroborar de la intervención dada el 25 de octubre del 2021, el administrado en su calidad de Efectivo Policial y conductor se encontraba realizando patrullaje móvil a bordo del vehículo de placa de rodaje EPA-251, circunstancia que impacto un vehículo menor (moto lineal), con la unidad policial (lateral lado izquierdo) como consecuencia el conductor cayo al piso el mismo que se encontraba en estado de ebriedad, por lo que de oficio el efectivo policial tuvo que evacuarlo al Hospital de Quillabamba; siendo así dicha intervención fue puesta de conocimiento del S3 PNP Henry Pedraza Sierra, el mismo que continuo con las diligencias complementarias, dentro del mismo con el Examen de Dosaje Etílico y adicionalmente con el examen toxicológico por ser efectivo policial. Tomando conocimiento del resultado de los exámenes de Ley, teniendo el resultado toxicológico dio como resultado positivo, indicando que jamás habría consumido sustancias alucinógenas, sabiendo que dicha acción perjudicaría su carrera policial y consiguientemente se le impuso la papeleta de infracción, pese que contaba con los exámenes toxicológicos teniendo como resultado negativo ambos; 2) que el caso fue elevado a la Primera Fiscalía Provincial Penal, la misma que después de haber realizado las diligencias correspondientes, declara que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, disponiéndose su archivo, 3) que el administrado presento sus descargos solicitando la nulidad de las papeletas de infracción N°055997 con Código M-01 pero dichos descargos fueron presentados y recepcionados dentro del plazo de (5) días hábiles de notificada la papeleta establecido en el numeral 2.1. del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en concordancia con el artículo 7° numeral 7.2 del D.S N°004-2020-MTC, toda vez que la notificación de las papeletas se dio el 06 de diciembre del 2021; 4) de la evaluación realizada aclara y rectifica el Informe Legal N°180-2022/OAJ-MPLC/LC opinando que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Ronal Villegas Quispe, en virtud a los argumentos esgrimidos en el presente informe legal; asimismo como consecuencia de lo anterior se declare la nulidad de pleno derecho de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1724-2021-GSP/MPLC de fecha 21 de diciembre del 2021;

Que, en atención a lo citado precedentemente corresponde declarar fundado el Recurso de Apelación presentado por el Administrado Ronal Villegas Quispe, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1724-2021-GSP/MPLC de fecha 21 de diciembre del 2021, que resuelve declarar improcedente la solicitud de nulidad de papeleta de infracción de tránsito: N°055997 con código M-01 de fecha 06 de diciembre del 2021, en mérito a los fundamentos indicados en el informe técnico e informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por el Administrado Ronal Villegas Quispe, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1724-2021-GSP/MPLC de fecha 21 de diciembre del 2021, que resuelve declarar improcedente la solicitud de nulidad de papeleta de infracción de tránsito: N°055997 con código M-01 de fecha 06 de diciembre del 2021, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°1724-2021-GSP/MPLC de fecha 21 de diciembre del 2021, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444 y función administrativa delegada en el numeral 1.5 de la Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la División de Transportes y Circulación Vial, la notificación de la presente resolución al Administrado Ronal Villegas Quispe, asimismo se proceda a realizar las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldía
GSP
DTCV
OTIC
Archivo
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273